

2023-00047 Recurso de reposición contra el auto que decretó pruebas.

yolanda vargas <yovargasr@gmail.com>

Lun 24/07/2023 2:48 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; iliabogada_benavides@hotmail.com

<iliabogada_benavides@hotmail.com>; lrmantomedodont@gmail.com <lrmantomedodont@gmail.com>; yolanda vargas

<yovargasr@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (682 KB)

2023-0047 recurso de reposición contra auto de decreto de pruebas.pdf;

Doctora

Cristina Isabel Mesías Velasco

**Juez Segundo Promiscuo De Familia De
Facatativá - Cundinamarca**

Ref.: Proceso de custodia y cuidado personal No. 2023-00047

Demandante: Deyanira Toro Manjarrez (respecto del menor Jerónimo Ramos Toro)

Demandado: Leonardo Arturo Ramos Rodríguez

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que decretó pruebas.

Por medio del presente escrito, **YOLANDA VARGAS RUGELES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.236 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 246.693 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada principal del señor **LEONARDO ARTURO RAMOS RODRÍGUEZ** padre del menor JERÓNIMO RAMOS TORO y estando dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto proferido el 18 de julio de 2023 y notificado en estado No. 056 del 19 de julio del año en curso, mediante el cual y entre otros, se decretaron pruebas, por las razones que se indican en el memorial adjunto.

Cordialmente,

Yolanda Vargas Rugeles

C.C. No. 1.015.397.236 de Btá

T.P. No. 246.693 del C.S. de la J.

Doctora

Cristina Isabel Mesías Velasco

Juez Segundo Promiscuo De Familia De

Facatativá - Cundinamarca

Ref.: Proceso de custodia y cuidado personal No. 2023-00047

Demandante: Deyanira Toro Manjarrez (respecto del menor Jerónimo Ramos Toro)

Demandado: Leonardo Arturo Ramos Rodríguez

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que decretó pruebas.

Por medio del presente escrito, **YOLANDA VARGAS RUGELES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.236 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 246.693 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada principal del señor **LEONARDO ARTURO RAMOS RODRÍGUEZ** padre del menor JERÓNIMO RAMOS TORO y estando dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto proferido el 18 de julio de 2023 y notificado en estado No. 056 del 19 de julio del año en curso, mediante el cual y entre otros, se decretaron pruebas, por las siguientes razones:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De la lectura que puede hacerse del escrito de contestación de demanda y del auto proferido por el Juzgado el pasado 18 de julio, puede denotarse que existen diferencias entre las pruebas que fueran solicitadas por la suscrita en calidad de apoderada de la parte demandada y las que fueran decretadas por el Despacho.

Al respecto, frente a las documentales decretadas puede advertirse que las que se enuncian en el proveído atacado no tienen relación con el presente asunto, ni con las pruebas aportadas con la contestación de demanda y enunciadas en el escrito correspondiente. Nótese que las solicitadas por la parte fueron:

“...1.- DOCUMENTALES:

- *Algunas conversaciones de Whatsapp sostenidos entre la demandante, el demandado y el menor, mediante los cuales se denota el trato, violencia verbal y agresiones a las que se ven expuestos tanto mi representado como el menor Jerónimo Ramos Toro.*
- *Algunos comprobantes de gastos tanto escolares como personales respecto del menor Jerónimo Ramos toro años 2012 a 2023.*
- *Paz y salvo emitido por el Colegio Campestre San Nicolas de Tolentino, emitido en el año 2023.*
- *Algunos exámenes médicos realizados al menor Jerónimo Ramos Toro.*
- *Hoja de matrícula de la actual Institución Educativa “Colegio Integrado Campestre Colombia Hoy” donde se evidencia que el padre suministró datos tanto suyos como de la madre del menor.*
- *Informe de avance académico del menor Jerónimo Ramos Toro respecto al primer trimestre académico año 2023.*

- Fotografías en las que se denota el ambiente en el que vive actualmente el menor Jerónimo Ramos Toro y diferentes actividades académicas, culturales y de ocio entre mi representado y su menor hijo.
- Copia de algunos contratos de arrendamiento.
- Copia de facturas de algunos de los trabajos desempeñados por el señor Leonardo Arturo a partir del año 2010....”.

Mientras que las pruebas decretadas en cuanto a documentales fueron:

“...Copia de la cédula de ciudadanía de Elsa Yolanda Usaquén Quevedo

1. Planilla de vacunas de la niña Julieta Sofía Sánchez Usaquén
2. Carnet de crecimiento y desarrollo de Julieta Sofía Sánchez Usaquén
3. Carnet de vacunación de la niña Julieta Sofía Sánchez Usaquén ...”.

De otra parte, la suscrita solicite como prueba el interrogatorio de parte, así:

“... 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho señalar fecha y hora para que la señora Deyanira Toro Manjarrez absuelva interrogatorio de parte que verbalmente, o en sobre cerrado, le formularé sobre los hechos de la demanda y contestación de este proceso...”.

Sin embargo, dicha prueba no fue decretada por el Juzgado.

Finalmente, respecto de la entrevista del menor, se solicitó por la suscrita:

“...3. ENTREVISTA:

Se realice entrevista con la Trabajadora Social del Juzgado y con la Psicóloga, al niño Jerónimo Ramos Toro, para escuchar su opinión sobre sus progenitores en cuanto al trato, cuidado y afecto; de igual manera para indagar o establecer con cuál de los dos progenitores le gustaría vivir al menor y porque razones.

Sin embargo, el Despacho se limitó a indicar:

“...REALIZAR entrevista privada a través de la Asistente Social al niño JERÓNIMO RAMOS TORO....”

SOLICITUDES

Por las razones expuestas en este escrito, ruego a su Despacho revocar el numeral 4 del auto proferido el 18 de julio de 2023 en lo que respecta a las pruebas decretadas respecto de la parte demandada, y en su lugar, se sirva decretar las pruebas en los términos solicitados en el escrito de contestación de demanda.

Atentamente


YOLANDA VARGAS RUGELES

C.C. No. 1.015.397.236 de Bogotá
T.P. No. 246.693 del C. S. Del J.